

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
SEDE - CARCHI**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 001

INGENIERO TELMO TAPIA

PRESIDENTE DEL CONAGOPARE CARCHI

OBJETO:

Concesión de prórroga de plazo Ing. Telmo Tapia presidente de **CONAGOPARE CARCHI** según lo dispone el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública con plena competencia administrativa para intervenir en los procesos de concentración a nombre de la entidad contratante.

CONSIDERANDO:

Qué, el Ecuador es un estado constitucional de derecho y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el sector público debe tener respaldo constitucional en tal virtud del artículo 288 ibidem, expresamente determina que “las compras públicas cumplirán los criterios de eficiencia transparencia calidad responsabilidad ambiental y social se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y las micro pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública y así tenemos las instituciones del estado sus organismos dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad Estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y servicio de los Derechos reconocidos en la constitución.

Que, el numeral 8 del artículo 3 ibidem determina como obligación del Estado ecuatoriano la garantía de seguridad integral artículo 3 son deberes primordiales del estado, numeral 8 garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece otra atribución del Estado ecuatoriano considerando que el GAD parroquial rural La Paz es una institución del sector público tiene la obligación constitución de acatar esta disposición, al efecto se dice: "Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos nocivos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SEDE - CARCHI

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 288 de la Constitución, señala. - Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el Código Civil, en el Artículo 30 define * Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público".

Que, la materia de contratación pública se encuentra regulada por su Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública lo cual fue publicada mediante suplemento del registro oficial número 395 de fecha 4 de agosto del 2008 normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos consultoría.

Que, con fecha 20 de junio del 2020 se publicó el respectivo proceso de contratación directa en el sistema oficial de contratación del Estado. Proceso asignado con el código CDC - CONCARCHI-2-2021 en el cual presentó su oferta el Consultor Alejandro Rubio, quienes luego de cumplir todas las exigencias de la entidad contratante, la máxima autoridad de la entidad contratante mediante resolución administrativa CDC -CONCARCHI-2-2021 determina adjudicar el contrato al oferente.

Que, con este antecedente con fecha **24 de junio del 2021** se suscribe el contrato de servicios entre el **CONAGOPARE Carchi** y el consultor **Alejandro Rubio**.

Qué, durante las fases iniciales del proceso de la capacitación en **PROTOSCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIAS RURALES DE LA PROVINCIA DEL**

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
SEDE - CARCHI**

CARCHI se presentó un inconveniente de salud, por contagio de COVID19, por el cual se pidió una prórroga de **30 días**. Por lo cual con fecha 13 de julio del 2021, se entrega el documento solicitando la **suspensión de los plazos de entrega de la consultoría de PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.**

Que, dada la realidad por la situación médica, existe mérito suficiente para otorgar la prórroga de plazo entregado por la entidad contratante, por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante decide acoger la petición, que garantiza el principio de trato justo consagrado en el Art. 4 de la LOSNCP y definido por el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública. (Pág. 38) **“Principios de la contratación.-** La Contratación Pública se rige por principios básicos y universales que deben entenderse y tomarse en cuenta en todo procedimiento para evitar violentados Estos principios son trabajo justo el trabajo justo es el derecho que todos los actores del Sistema Nacional de contratación pública a que se le dé a cada quien lo que corresponde y Establecer un equilibrio en relación precontractual contractual y de ejecución entre la entidad contratante y el proveedor evitando que se perjudiquen los intereses del estado y evitando que los funcionarios públicos actúen con dirección discrecionalidad o subjetividad el trato justo propició que la relación entre partes deben en términos transparentes, éticos y morales.”

Que, por efectos de afectar el plazo total del contrato la única persona que puede autorizar la mencionada prórroga de plazo, es la máxima autoridad de la entidad contratante, que para efectos de la aplicación de todos los procesos de adquisición a nombre del **CONAGOPARE CARCHI**, el presidente será considerado como tal, quién tiene la competencia administrativa para la toma de todas las decisiones que involucren la gestión del proceso de cualquier contratación al efecto el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del servicio del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los siguientes máxima autoridad quien ejerce administrativamente representación legal de la entidad u organismo contratante para efectos de esta ley en los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad será El Ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, con todos estos fundamentos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales la máxima autoridad administrativa del CONAGOPARE Carchi.

RESUELVE:

Artículo 1.- conceder la suspensión de los plazos entrega dentro del contrato administrativo contraído con fecha 24 de junio del 2021 asignado con el proceso poner número de proceso a favor del contratista y se dilatan por un plazo establecido de 30 días.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
SEDE - CARCHI**

Artículo 2.- Coordinar todas las actividades que sean posibles para apoyar a la finalización del proceso de capacitación. Y obtener el documento final de manera satisfactoria

Artículo 3.- Disponer al responsable del manejo del portal de compras públicas institucionales que publicó la presente resolución para garantizar los principios de publicidad y transparencia

Artículo 4.- Notificar el contenido de la presente resolución administrativa el contratista a través de su correo electrónico designado para el manejo del contrato.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional De Contratación Pública.

Dado y firmado en las instalaciones del **CONAGOPARE CARCHI**, a los 13 días del mes de Julio del 2021.

Firma esta resolución como máxima autoridad,

Ing. Telmo Tapia
PRESIDENTE CONAGOPARE CARCHI